



200

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el Presidente de la **Corporación de Emprendedores Agropecuarios del Carchi**, domiciliada en la parroquia San José, sector Capulí, cantón Montúfar, provincia del Carchi, mediante comunicación de 6 de noviembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 10, 24 de marzo y 14 de abril del 2009;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 251 SFA/DDR/MAGAP de 11 de febrero del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Corporación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

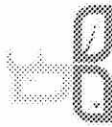
ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto a la **Corporación de Emprendedores Agropecuarios del Carchi**, domiciliada en la parroquia San José, sector Capulí, cantón Montúfar, provincia del Carchi, como una organización de segundo grado, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS DEL CARCHI

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES





Art. 1.- Constituyese la **Corporación de Emprendedores Agropecuarios del Carchi**, domiciliada en la parroquia San José, sector Capulí, cantón Montúfar, provincia del Carchi, como una organización de segundo grado, de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registra por las disposiciones establecidas, el Título XXX, Libro I del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos, y las Normas Legales vigentes.

Art. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- La Corporación está integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario se dedican a la investigación, capacitación, producción, comercialización y transferencia de tecnología y sus objetivos y fines son:

- a) Explotar la producción agropecuario en forma organizada, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, sustentabilidad y equidad;
- b) Tecnificar la producción agropecuaria de las organizaciones que integran la corporación;
- c) Obtener recursos para la producción agropecuaria de los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados.
- d) Asesorar, orientar y dirigir a los productores con ayuda de organizaciones de apoyo directo;
- e) Capacitar a los integrantes de la corporación para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta, adecuadas para cada zona
- f) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la auto sustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos, mediante cuotas para autogestión;
- g) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico;
- h) Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios, con instituciones financieras públicas y privadas, regionales, nacionales, e internacionales;
- i) Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la corporación, las comunidades, organizaciones e instituciones públicas y privadas;
- j) Promover su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- k) Impulsar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- l) Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento;
- m) Gestionar y realizar importaciones de insumos e implementos agropecuarios, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de la producción, así como para la transformación y comercialización;
- n) Gestionar exportaciones de productos primarios y derivados, especialmente productos lácteos;
- o) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria con prácticas alternativas;
- y,
- p) Gestionar y administrar los recursos económicos de la Corporación;

CAPITULO II



DE LAS ORGANIZACIONES SOCIAS

Art. 5.- Son miembros de la Corporación todas aquellas organizaciones que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideran fundadores así como a futuro podrán ingresar a la Corporación otras organizaciones que manifiesten su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por la Asamblea General de las organizaciones, e inscritos en la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 6.- Para ser miembro de la Corporación se requiere:

- a) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Corporación previo al pago de ingreso aprobado;
- b) No podrán ser socios quienes en una organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y
- c) Para el ingreso de nuevas organizaciones se requiere presentar una solicitud de ingreso dirigido al Presidente de la Corporación y ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de las organizaciones socias:

- a) Participar de los beneficios sociales de la Corporación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Corporación;
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Corporación; y,
- f) Todos los socios tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo con las necesidades de la Corporación.

Art. 8.- Son obligaciones de las organizaciones socias:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su Reglamento Interno y demás resoluciones que emanen del Directorio y Asamblea General, así como los del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que sean designados;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por el Directorio o la Asamblea General de la Corporación; y,
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Corporación para alcanzar los fines propuestos.

DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Las organizaciones que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Corporación, del estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Corporación;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta, el mismo que constará dentro del Reglamento Interno; y,
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos de las asociaciones.

Art. 10.- Una organización puede perder la calidad de socio por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General;



- b) Suspensión resuelta en Asamblea General
- c) Expulsión resuelta en Asamblea General.

Art. 11.- Las causales para suspensión a una organización de la Corporación:

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de sus aportaciones;
- c) Aquellos socios que hayan utilizado los fondos de la Asociación para fines personales;
- d) No presentar la documentación que acredite su representación, dentro del tiempo establecido por el Directorio.

Art. 12.- La organización suspendida podrá recuperar su condición de socio, si cumplierse su compromiso con la Corporación excepto aquellas organizaciones que hayan incurrido en el literal c) del Art. 11.

Art. 13.- Un socio puede ser expulsado de la Corporación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la Institución.

Art. 14.- Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General y en caso de que esta ratifique la expulsión, quedará en firme la decisión.

Art. 15.- Toda organización que pierda la calidad de socio, tendrá derecho a que la Corporación le devuelva sus haberes y beneficios a prorrata de sus aportaciones.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 16.- Los organismos administrativos de la Corporación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Corporación.

Art. 18.- La asambleas Generales de la Corporación podrán ser.

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán cada tres meses, la primera en el mes de enero, la segunda en el mes de abril, tercera en el mes de julio y la cuarta en mes de octubre.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** se realizarán cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

En Asamblea participarán los Presidentes de las Asociaciones y en caso de elecciones todos los representantes de las Asociaciones.

Art. 19.- En Asambleas Generales de las organizaciones tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba la misma.

Art. 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con



la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario, la sesión se iniciará una hora mas tarde, con el número de socios presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

Art. 21.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
- b) Renovar total o parcialmente al Directorio;
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las asociaciones;
- e) Aprobar el Plan de Trabajo y presupuesto anual de la Corporación, así como los balances e informes del Directorio;
- f) Modificar el presente Estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- g) Controlar la buena marcha del Directorio de la Corporación

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio registrá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

Art. 25.- El Directorio durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos de tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Art. 26.- El Directorio ejercerá los siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas dentro del Reglamento Interno;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Corporación por un monto de veinte y cinco salarios básicos unificados; pasada esta cantidad será la Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- d) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Informar de las actividades de la Corporación a la Asamblea General;
- g) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- h) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena



marcha de la Corporación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,

- i) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación, de acuerdo a los planes de trabajo.

DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación e informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamento y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como Extraordinarias;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Corporación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. Es decir intervenir en todo lo que se relaciona los fondos de tesorería, conjuntamente con el Tesorero;
- f) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina del Directorio;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio;
- h) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Corporación; previa autorización del Directorio; y,
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.

DEL SECRETARIO

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las del Directorio;
- b) Llevar el libro de actas de las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención;
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO



Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o del Directorio;
- d) Facturar el pago de las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la fianza que le fijare el Directorio.

DEL SÍNDICO

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque la Corporación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para los que fueran convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los remplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio le dispusiere.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- El Directorio Organizará las Comisiones Especiales según las necesidades de la Corporación.

Art. 35.- Las Comisiones Especiales regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y la Asamblea General.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN ECONOMICO**

Art. 36.- El capital de la Corporación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Corporación.





Art. 37.- Los socios que ingresan a la Corporación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

Art. 38.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte económico de cada Asociación.

CAPITULO V DE LOS BALANCES

Art. 39.- El año económico de la Corporación comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 40.- Los balances generales consolidados serán anuales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con quince días de anticipación por lo menos, los mismos que se darán a conocer a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 41.- Los conflictos internos que se generen entre los miembros de la Corporación, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria, cuya Acta será puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 42.- La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

Art. 43.- Sobre los bienes de la Corporación Disuelta o el producto de los mismos, una vez pagados todas las obligaciones; serán destinados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan objetivos similares a los de la Corporación, dicha Institución será seleccionada por la última Asamblea General. En caso de disolución las Organizaciones de Base de la Corporación no tendrá derecho alguno sobre los bienes de la misma.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los miembros o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.

Art. 45.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser socio afiliado activo de la Corporación durante dos años antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Corporación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 47.- El presente Estatuto entrara en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Corporación a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACION	No ACDO.	FECHA
1.	Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO DE CHULTE"	227	17/07/06
2.	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "10 DE AGOSTO"	72	06/02/92
3.	Asociación Agropecuaria "INNCA-PROMSA"	198	17/06/02
4.	Asociación Agropecuaria "Nuevos Senderos"	16	23/07/09
5.	Asociación "Trabajando por un Futuro Mejor"	370	26/11/04
6.	Asociación Productores y Comercializadora Agropecuaria "TAYA"	614	02/02/08
7.	Asociación de Trabajadores Agrícolas "20 DE MARZO"	112	21/02/90
8.	Corporación "PIZAN"	550	08/01/07
9.	Asociación Agropecuaria "SENDERO CAMPO FERTIL"	687	29/05/09
10.	Asociación "PUEBLO UNIDO"	250	17/03/03
11.	Asociación de Mujeres "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE POMPEYA"	686	09/05/09
12.	Asociación de Trabajadores Autónomos "SAN VICENTE"	2829	24/05/01
13.	Asociación "8 DE MARZO SAN PEDRO"	522	11/08/06

Art. 3.- La **Corporación de Emprendedores Agropecuarios del Carchi**, domiciliada en la parroquia San José, sector Capulí, cantón Montúfar, provincia del Carchi, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.



Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **21 MAYO 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

